RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0534/2025

La Paz, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe con CITE: INF/VER/DGES N° 470 de 14 de agosto de 2025, emitido por la Profesional en Planificación Educativa Inicial y Primaria de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional en Comunidad y Sociedad - Educación Física y Deportes en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependientes del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la modificación del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 88 de la Norma Fundamental reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, que se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la precitada Ley dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011 reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que la Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024, aprueba el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe con CITE: INF/VER/DGES N° 470 de 14 de agosto de 2025, emitido por la Profesional en Planificación Educativa Inicial y Primaria de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional en Comunidad y Sociedad - Educación Física y Deportes en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependientes del Viceministerio de Educación Regular, señala que la Resolución Ministerial N° 0022/2024, que aprueba el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del

Subsistema de Educación Regular, tiene como propósito regular los requisitos y procedimientos técnico, legales y administrativos, para la apertura, modificación, cierre y régimen sancionatorio de unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular; sin embargo, no prevé de manera clasificada y/o gradual las sanciones, por el incremento de pensiones escolares, lo cual está generando malestar en el sector privado. En ese sentido, surge la necesidad de modificar el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular, ya que la actual sanción gravísima de cierre directa es gravosa y no es proporcional. Por ello concluyen señalando que el actual régimen sancionatorio por faltas gravísimas a Unidades Educativas Privadas es gravoso y no es proporcional; para ello, es necesario establecer un procedimiento de sanción más equitativa y efectiva, considerando el incumplimiento a la normativa y la reincidencia de la misma y recomiendan remitir el informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión de la disposición normativa que modifique los Incisos b) y c) de los Artículos 20 y 21 del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024 y la abrogatoria de la Resolución Ministerial N° 023/11 de 21 de enero de 2011.

Que el Informe Legal con CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 737 de 14 de agosto de 2025, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que, en consideración a lo establecido en la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011 y Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que modifique los Incisos b) y c) de los Artículos 20 y 21 del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024 y la abrogatoria de la Resolución Ministerial N° 023/11 de 21 de enero de 2011, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe con CITE: INF/VER/DGES N° 470 de 14 de agosto de 2025, emitido por la Profesional en Planificación Educativa Inicial y Primaria de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional en Comunidad y Sociedad - Educación Física y Deportes en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependientes del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del mencionado Decreto Supremo, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente disposición normativa tiene por objeto modificar el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del

Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024.

Artículo 2.- (MODIFICACIÓN). I. Modificar los Incisos b) y c) del Artículo 20 del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024, con el siguiente texto:

*"**b) GRAVES:***

1. *Reincidir en las faltas leves.*
2. *Realizar cobros por matrícula.*
3. *Realizar exacciones y/o cobros adicionales a los establecidos a los padres de familia.*
4. *Exigir la adquisición de materiales educativos, uniformes, distintivos y otros de proveedores exclusivos de manera obligatoria.*
5. *Realizar cobros por derecho de ingreso a estudiantes nuevos.*
6. *Registrar erróneamente los datos de uno o más estudiantes.*
7. *Registrar erróneamente las calificaciones de uno o más estudiantes.*
8. *Incumplir el Reglamento de Evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular.*
9. *Incumplir el Currículo Base vigente del Subsistema de Educación Regular.*
10. *Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento o en normativa vigente.*
11. *Incrementar pensiones por encima de lo dispuesto por el Ministerio de Educación.*

c) GRAVÍSIMAS:

1. *Reincidir en las faltas graves.*
2. *Alterar, ofrecer o extender calificaciones a cambio de dádivas, sumas de dinero, especie o servicios.*
3. *Permitir o tolerar el uso de sustancias controladas.*
4. *Permitir o tolerar actos de corrupción, acoso sexual, estupro o cualquier tipo de violencia, intimidación física, psicológica, violación u organización de bandas delincuenciales.*
5. *Omitir informar a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, de cualquier hecho irregular suscitado al interior de la Unidad Educativa.*
6. *Omitir la atención y/o remisión de la denuncia ante la autoridad competente, sobre hechos irregulares que constituyan delitos suscitados al interior de la Unidad Educativa.".*

II. Modificar los Incisos b) y c) del Artículo 21 del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0022/2024 de 09 de enero de 2024, con el siguiente texto:

*"**b) SANCIÓN PARA FALTAS GRAVES:***

1. *Multa del 10 por ciento (10%) del ingreso mensual por concepto de pensiones de la totalidad de estudiantes inscritos en la Unidad Educativa.*

c) SANCIÓN PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:

1. *Cierre definitivo de la Unidad Educativa Privada; en cuyo caso, la sanción se ejecutará en la siguiente gestión educativa, a fin de dar continuidad y garantizar el acceso al derecho a la educación de los estudiantes.".*

Artículo 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión del Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 023/11 de 21 de enero de 2011.

Artículo 5.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento del presente instrumento normativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Buda Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ
V°B°
Jorge Fernando Mejía
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ
V°B°
Edgar Fernando Chamhi Paco
ABOG. JURÍDICO DE EDUC. REGULAR
M.E.

ME/VER
Efcp